Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado memorial. Provea. Sincelejo, octubre 7 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUCESION INTESTADA
70-001-31-10-001-2021-00035-00
CAUSANTE: MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO

Octubre siete de dos mil veintiuno.

Al despacho memorial presentado por la Doctora TULIA TERESA OÑATE MONTERO, con el fin de decidir acerca de su procedencia.

Solicita lo siguiente:

Señor:
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA – SINCELEJO –SUCRE
E. S. D.

REF:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO IDENTIFICADA CON C.C. No. 23.174.682 (Q.E.P.D) Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA CON EL SEÑOR ARCADIO ENRIQUE ROMERO PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 876.122 (Q.E.P.D).
RAD	2021-0035

Respetuosamente solicito a usted, expedir auto de impedimento y envío del expediente de la referencia al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, lo anterior por cuanto en auto de fecha 10 de septiembre de 2021 fue admitida en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD proceso de sucesión intestada del Señor ARCADIO ENRIQUE ROMERO PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 876.122 (Q.E.P.D), proceso en el que actúo como apoderada judicial, el señor ARCADIO ROMERO en vida era esposo de la señora MERY ESTHER HERNANDEZ DE ROMERO. En razón a lo antes dicho y los hechos que me impiden ejercer mi actividad profesional en su despacho concédase mi solicitud.

Renuncio a términos del auto que se expida para resolver mi solicitud.

Dirección de notificación: tuliaom@hotmail.com

Atentamente;

Tulia Teresa Oñate Montero.
c.c 22'866.793 De Corozal.
TP 171611 DEL C.S. De la J.

En atención a que la Doctora TULIA TERESA OÑATE MONTERO quien se desempeña como apoderada de los señores PATRICIA ROMERO HERNANDEZ; CARMIÑA STELLA ROMERO HERNANDEZ; SORAYA DEL SOCORRO ROMERO HERNANDEZ; MERY LUZ ROMERO HERNANDEZ; ARCADIO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ; Y CAMILO ERNESTO ROMERO MARQUEZ; ERNESTO FABIO ROMERO VARGAS últimos quienes actúan en representación de su padre ERNESTO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ, estuvo unida con el suscrito por lazos matrimoniales, subsistiendo 2 hijos menores de edad, fruto de

dicha unión y por ende, manteniendo buenas relaciones entre ambos en pro de la crianza y bienestar de los hijos comunes, considera el juzgador procedente manifestar la causal de impedimento consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., que a la letra reza: " ...*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*".

Siendo ello así, mal haría en continuar con el conocimiento del presente caso, toda vez que el tramitarlo implicaría despertar desconfianza y dudas respecto de mi imparcialidad, por lo que se ordenará el envío al juzgado 2º de familia de esta ciudad que sigue en turno.

En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Primero.- Declárase el suscrito Juez impedido para continuar conociendo del presente proceso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Segundo.- Remítase al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Art. 144 IBÍDEM, a través de la aplicación Justicia XXI.

Tercero.- Déjense las constancias de rigor.

Cuarto.- Acéptese la renuncia a notificación y ejecutoria del presente proveído.

CUMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA